



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 0396 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 NOV. 2010

### Visto:

El Expediente Administrativo N° 06969 -2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI**, contra la RDR N° 523 de fecha 08.Mar.10, emitido por la Dirección Regional de Educación – Ica, y demás documentos (Exp. Adm. N° 07220 y N° 08247- 2010); y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 523 de fecha 08.Mar.10, la Dirección Regional de Educación aprobó el contrato por Servicios Personales de doña **Carmen Rosa MEDINA VIZARRETA**, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. Juan Pablo Fernandini" de Guadalupe Salas Ica, desde el 01, Feb.10 hasta que se determine la situación laboral de doña Jael Narda **CASAS ARRESCURRENAGA** en el presente año.

Que, por expediente administrativo N° 20446 de fecha 31.Ago.10, el recurrente **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI** interpone Recurso de Apelación contra la antes citada Resolución Directoral, solicitando se resuelva el antes citado contrato y se proceda a su contratación por haber ocupado el segundo lugar en la evaluación de expedientes de contrato 2010 de la citada Institución Educativa, recurso que es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3755- 2010-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando la esta instancia a través del Expediente Administrativo N° 06969-2010 de fecha 20.Set.10, a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, el recurrente sustenta su Recurso en: - Que, ha existido abuso de autoridad de la Comisión evaluadora para la plaza de contrato de personal administrativo del presente año de la IE . Juan Pablo Fernandini" de Guadalupe Salas Ica, pues dieron como ganadora a la Srta. **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** a quien le han calificado con un puntaje total de 43.25 puntos (*Formación Académica 17, Capacitaciones 19, Exp. Laboral 07.25*), sin que le asista el derecho a participar en dicho concurso pues doña **Carmen Rosa MEDINA VIZARRETA**, participó en el Concurso para contrato de Auxiliar de Biblioteca de la citada Institución Educativa, a pesar de tener una denuncia por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documento privado en agravio de la Dirección Regional de Educación y el Estado mediante Disposición N° 01-2010-sdI/2FPPC – Ica de fecha 04.Jun.10 Apertura de Investigación Preliminar signado como caso 2094-2010, al haber presentado certificado falso del I Curso de actualización para Auxiliares de Biblioteca organizado por IDESO, en contravención a lo dispuesto en la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER numeral 5.2 letra "h" y "j" que señala **"se encuentran impedidos de participar en el proceso de contratación: Personas con antecedentes penales por delitos dolosos, Son causales de resolución de contrato: Falsificación o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional (...) Son requisitos generales para postular en el proceso de contratación(...) no haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación en el periodo comprendido entre los años 2004 y a la fecha de postulación inclusive"**. Que hay impedimento para que no le admitiera la contratación pues no ha reunido los requisitos de procedibilidad por lo que se le debe destituir y separar del servicio conforme lo prevé el art. 4º del DS N° 017-96-PCM que señala: "Si el postulante ocultare información y/o consignare información falsa será excluido del proceso de selección de personal en caso de haberse producido la contratación o el nombramiento (...)"

Que, asimismo otra irregularidad con la que se le ha favorecido a doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** es que en la evaluación en el proceso del concurso se le ha asignado siete (07) puntos por MAESTRIA, cuando en el caso específico de los administrativos se exige que sea los estudios concluidos de MAESTRIA pero relacionados al cargo que postula mas no Maestria de Educación Superior o Maestria en su condición de profesora en el Area de Ciencias Matemáticas y Física. Que la maestria relacionado al cargo que postula debe ser BIBLIOTECOLOGIA y CIENCIAS DE LA INFORMACION y la unica Universidad que la otorga es la Pontificia Universidad Católica del Perú por tanto deben restarle estos 07 puntos haciendo un total de 36.25 y no como se le consigna de 43.25.



Que, como consecuencia de su reclamo le restaron 15 puntos en lo referente a capacitación por el Certificado de Diplomado en Administración y Gerencia Educativa realizado del 22.Ago al 31.Oct-09, solicitando que se le reponga estos puntos para hacer un total de 39.50 puntos que es lo real y conforme al Acta de evaluación

Que, mediante el Oficio N° 782-2010-GORE-ICA-GRDS/ORAJ, se hizo de conocimiento de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** de la apelación interpuesta contra el acto resolutivo de su contratación, por lo que con fecha 29.Set.10, la citada mediante Exp. N° 07220 hace llegar su descargo, por el que solicita se declara Infundada la apelación, sosteniendo que: *Que si bien es cierto que el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica formulo denuncia penal en su contra por presunta falsificación del certificado del I Curso de Actualización para Auxiliares de Biblioteca, organizado por IDESO, también es cierto que solamente se ha aperturado investigación preliminar "por parte de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Ica, o sea estamos frente a una simple investigación preliminar" habiéndosele comprendido en el supuesto delito contrala fe pública en la modalidad de falsificación de documentos privados y que desde ya su parte se considera inocente pues nunca ha falsificado documento alguno (...).* - *Que la Constitución Política del Perú señala que toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se demuestre su responsabilidad penal (...)* No existiendo resolución judicial firme que demuestre su responsabilidad (...). - *La Resolución Directoral Regional N° 523 se emitió el 08 de marzo de 2010, por lo que el plazo para su impugnación ha vencido, prescrito, caducado por lo que cualquier reclamo debió ser rechazado.* - *Qué la Resolución Gerencial Regional N° 240-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 21.Jun.10 ha resuelto Declarar la suspensión del tratamiento de la apelación por ella presentada a instancia de los resultados del proceso investigador ante la segunda Fiscalía Provincial Penal, por lo que resuelto la investigación será el Gobierno Regional de Ica, quien en su oportunidad resuelva la suspensión ordenada (...)*"

Que, mediante Exp. N° 08247 de fecha 08.Nov.10, el recurrente solicita se tenga presente que: (...) al dejar sin efecto la Resolución materia de impugnación el cuadro de evaluación variaría pues se le debe restar el puntaje otorgado en experiencia laboral (3.75) por cuanto la RDR N° 3250 de fecha 14.Oct.09 que tuvo un valor de 0.75 y la constancia de desempeño laboral de fecha 11.12.09 expedido por el Director de la IE Gral Juan Pablo Fernandini de Guadalupe – Ica que tuvo un valor de 3 puntos es decir un total de 3.75 debe ser restado, pues la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER en el N° XI De la Responsabilidad punto N° 9.5 preceptua **"una vez emitida la Resolución de contrato en caso de comprobarse fraude o falsedad la entidad solicitara al superior jerárquico si lo hubiere para que se declare la nulidad del acto administrativo ademas comunicara al Ministerio Público"**

Que, se advierte en la documentación contenida en el Expediente, una copia autenticada del cargo de recepción por parte del recurrente, de la Resolución Directoral N° 0523 la misma que consigna como fecha de recepción el día 10.Ago.10, por lo que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutivo materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444. (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, por tanto son normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, en el caso materia del presente, el conflicto se limita a analizar la legalidad de los resultados del proceso de concurso para contrato en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, implicando con ello establecer la legalidad y validez de los puntajes obtenidos por don **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI** (apelante) y doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** (Ganadora del Concurso), siendo la pretensión del recurrente se declare la revocatoria de la Resolución Directoral Regional N° 523 -2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, ha sido tomado en cuenta para la revisión de los puntajes la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER, **Lineamientos para el proceso de contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación para el periodo 2010**, la misma que fue aprobado con R.J N° 2774-2009.

Que, del análisis efectuado a la documentación tanto del recurrente **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI** quien considera tener el derecho a ser contratada en la plaza de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. N° 12 del Psaje La Tinguña –Parcona Ica, así como de la documentación de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** se puede establecer que la calificación que verdaderamente corresponde es la siguiente:



# Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional N° 396-2010-GORE-ICA/GRDS

| APELLIDOS Y NOMBRES                   | FORMACION PROFESIONAL                                                                                                                                                          | CAPACITACION                                                                                                                        | DESEMPEÑO LABORAL | EXP. LAB.                                                                                                                   | MERITOS   | TOTAL PUNTAJE |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
| <b>CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA</b>   | <b>10</b><br>No se califica los Estudios de Maestría en Educación mención – ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR<br><b>No es afín al cargo que postula.</b> | <b>19</b><br>Diplomado Tecnico Bibliotecario + Titulo Pedagógico                                                                    | <b>03</b>         | <b>3.50</b><br>(Resolución N°1143 - 2006 por 11 meses y R.D. N° 3250-2009 del 24.Ago. al 09.Dic.09, ademas de la constancia | <b>0</b>  | <b>35.50</b>  |
| <b>JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI</b> | <b>10</b>                                                                                                                                                                      | <b>10</b><br><b>Se califica el Titulo</b><br>No se califica Diplomado en Administración y Gerencia Educativa<br>No es afín al cargo | <b>0</b>          | <b>2.50</b>                                                                                                                 | <b>02</b> | <b>24.50</b>  |

Que, por lo tanto, se puede establecer que en el caso de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** el puntaje que le corresponde es de 35.50 puntos, y no los 43.25 considerados en el Acta de Verificación de Expedientes efectuados por el CADER con fecha 17.Mar.10, pues no se le debió otorgar puntaje a los Estudios de Maestría en Educación mención – **ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR**, en razón de que tal como lo señala la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER, **Lineamientos para el proceso de contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación para el periodo 2010**, Maestría que no es afín al cargo administrativo que postuló (Auxiliar de Biblioteca), asimismo en la Experiencia laboral se ha considerado el desempeño laboral correspondiente al año 2009 (del 24.Ago al 09.Dic.09) así como su experiencia consignados en (Resolución N°1143 -2006 por 11 meses y R.D. N° 3250-2009 del 24.Ago. al 09.Dic.09, ademas de la constancia).

Que, en el caso del recurrente don **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI**, el puntaje es el mismo considerado en el Acta de Verificación de Expedientes efectuados por el CADER con fecha 17.Mar.10, 24 puntos; no correspondiéndole el reclamado puntaje (15) respecto de Diplomado –Administración y Gerencia Educativa, el mismo que al igual que la Maestría de doña MEDINA VIZARRETA, tampoco es afín al cargo administrativo que postuló (Auxiliar de Biblioteca), tal como lo señala la Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER, **Lineamientos para el proceso de contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación para el periodo 2010**.

Que, tal como lo señala el recurrente, en el numeral 5.2 literal h) y j) de la Directiva antes mencionada, se establece entre otros como causal que impide participar en el proceso de contratación: - *ex servidores destituidos o separados del servicio, sanción aplicada en el periodo 2005 a la fecha de postulación inclusive*, - *Personas con antecedentes penales por delitos dolosos*, - que asimismo son causales de resolución de contrato: *Falsificación o adulteración de documentos relacionados con su actividad laboral y profesional (...)* y son requisitos generales para postular en el proceso de contratación(...) *no haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación en el periodo comprendido entre los años 2004 y a la fecha de postulación inclusive*”, sin embargo estos impedimentos como las causales de rescisión de contrato no son aplicables al caso de doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, pues en primer lugar la denuncia ante la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ica, se ha efectuado por la presentación de un documento presuntamente falsificado en el proceso de contratación del año 2009, y efectivamente se encuentra en la etapa de Investigación, lo que significa que aun no se ha declarado

judicialmente su responsabilidad como consecuencia de la comisión de un delito, por consiguiente la denuncia en su contra no significa que registre antecedentes penales; asimismo, en el expediente presentado no obra documentación por el cual se demuestre que administrativamente MEDINA VIZARRETA, haya sido separada o destituida por alguna falta administrativa, por consiguiente administrativamente tampoco ha existido impedimento para que la antes citada intervenga en el concurso .

Que, teniendo en consideración los puntajes señalados para quienes ocuparon los 02 primeros lugares en el proceso de concurso para contratar en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E "GRAL JUAN PABLO FERNANDINI DE SALAS", se puede determinar que a pesar de haber disminuido el puntaje a doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA** por indebida calificación de los rubros señalados, aun continua ocupando el primer lugar y por consiguiente su contratación debe quedar firme por el periodo estipulado, debiéndose por lo tanto declarar infundado la apelación materia de la presente.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 832-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JESUS EMILIO HERNANDEZ HUAMANI**, contra la RDR N° 523 de fecha 08.Mar.10, emitida por la Dirección Regional de Educación por las consideraciones antes señaladas, en consecuencia queda subsistente la misma por el periodo estipulado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

